

**Modifica Decreto Supremo N° 056-97-PCM mediante el cual se establecieron casos en que aprobación de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) requerirán opinión técnica del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).**

**DECRETO SUPREMO N° 061-97-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-97-PCM publicado el 19 de noviembre de 1997, se estableció que para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), por la Autoridad Sectorial Competente, se requerirá la opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA);

Que, es necesario que el procedimiento establecido responda a los principios garantizados por el Estado de certeza, simplicidad y eficiencia, por lo que se debe agregar en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-97-PCM, el plazo correspondiente para obtener la opinión técnica;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y, Con el voto aprobatorio del Consejo de ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Agrégase como segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-97-PCM, el siguiente:

*"Para este efecto, la Autoridad Sectorial Competente remitirá al Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) copia de dichos documentos para que en el plazo de 20 días útiles de recepción por ésta, emita su opinión técnica. Si el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) no se pronunciara dentro del plazo señalado, se entenderá que no tiene observaciones al EIA o PAMA."*

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,  
Presidente Constitucional de la República.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU,  
Presidente del Consejo de Ministros.

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI,  
Ministro de Agricultura

13959